



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.

EXPEDIENTE PRINCIPAL:
CL/002/2017

PROMOVENTE:
ROSALBA MARIBEL GUEVARA
ROMERO

MAGISTRADO PONENTE:
VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIA:
MA. SALOMÉ MEDINA MONTAÑO

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS: para resolver los Incidentes de Excusa y Recusación, derivado del expediente **CL/002/2017** integrado con motivo de la Controversia Laboral suscitada entre el Tribunal Electoral de Quintana Roo y sus servidores, por la ciudadana Rosalba Maribel Guevara Romero contra el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y

RESULTANDO

I.- Antecedentes. De lo manifestado por la promovente en su escrito incidental y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprenden los antecedentes siguientes:

A. Con fecha cinco de junio de dos mil diecisiete¹, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, presentó con número de oficio TEQROO/ME/002/17, ante la Comisión Sustanciadora, escrito de excusa para dejar de Presidir la

¹ En lo subsecuente, cuando no se mencione el año es porque corresponde al año dos mil diecisiete.

citada Comisión y en consecuencia dejar de conocer, sustanciar y elaborar el proyecto de resolución de la controversia laboral identificada con el número de expediente CL/002/2017.

B. Con fecha seis de junio, la Comisión Sustanciadora emitió acuerdo en el cual ordena suspender el procedimiento de la Controversia Laboral CL/002/17, en la cual se continuará una vez que se resuelva la excusa presentada por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

C. Con fecha seis de junio, el Licenciado Arturo Vázquez Cinco, en su calidad de representante autorizado, presentó ante la Comisión Sustanciadora escrito de solicitud de recusación del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para que dejara de encabezar la citada Comisión y en consecuencia dejara de conocer de la Controversia Laboral CL/002/2017; ya que según su dicho el Magistrado se convertiría en juez y parte en el presente asunto.

D. Con fecha seis de junio, la actora Rosalba Maribel Guevara Romero, presentó ante la Comisión Sustanciadora escrito de solicitud de recusación de la totalidad del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para conocer y resolver de la Controversia Laboral CL/002/2017.

E. Con fecha veintinueve de junio, la Comisión Sustanciadora, turna a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, las constancias respectivas, para efecto de que estudie y califique la excusa y recusaciones planteadas dentro de la Controversia Laboral CL/002/2017.

F. En fecha seis de julio, el Magistrado Instructor, emitió un acuerdo mediante el cual por conducto de la Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se solicita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una consulta para dilucidar si el Pleno de este Órgano Jurisdiccional contaba o no con facultades para calificar la recusación planteada.

G. Con fecha dos de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el Acuerdo de Sala, respondiendo que carecía de competencia para conocer y resolver la consulta planteada, remitiendo el escrito y los anexos para que el ámbito de nuestras atribuciones resolviéramos conforme a derecho se estimare procedente.

H. Con fecha veintidós de agosto, el Magistrado Instructor emitió acuerdo en el cual se ordena dar vista de los escritos de recusación interpuestos en contra de la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho corresponda.

I. Con fecha veintiocho de agosto, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, desahogo la vista de las recusaciones planteadas en su contra por la actora y su representante autorizado.

J. Con fecha seis de septiembre, el Magistrado Instructor emitió acuerdo en el cual dadas las características particulares del presente incidente, se ordenó la elaboración de resoluciones por separado, atendiendo de manera individual el caso de cada Magistrado recusado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver la presente Controversia Laboral, atento a lo dispuesto por los artículos 21, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo²; 8, de las fracciones I a las VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y de aplicación supletoria los artículos 761 y 762, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo.

² En lo subsecuente Ley Orgánica del Tribunal.

SEGUNDO.- El presente Incidente se resolverá atendiendo en primero término la excusa presentada por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para dejar de Presidir la Comisión Sustanciadora y en consecuencia dejar de conocer, sustanciar y elaborar el proyecto de resolución de la Controversia Laboral CL/002/2017; y en segundo término resolviendo las recusaciones planteadas en contra el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, como integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; interpuesta por la actora y su representante autorizado, en las cuales refieren que los Magistrados integrantes del Pleno, tienen una enemistad manifiesta con el cónyuge de la actora, lo que les impide conocer y resolver del asunto al tener un interés personal directo o indirecto en la Controversia Laboral.

Previo a entrar al estudio de cada una de las situaciones jurídicas enlistadas y para fines prácticos, es oportuno hacer una acotación sobre las figuras jurídicas de **Excusa y Recusación**.

“...Se llama **recusación** al remedio legal de que los litigantes pueden valerse para excluir al juez del conocimiento de la causa, en el supuesto de que las relaciones o actitudes de aquél con alguna de las partes, o con la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones.

La **excusación** tiene lugar, en cambio, cuando concurriendo las mencionadas circunstancias, el juez se inhibe espontáneamente de conocer en el juicio...”³

De lo anteriormente transcrito, se deduce que la recusación corresponde a las partes promoverla o hacerla efectiva, en tanto la excusa corresponde a la autoridad, es decir de mutuo propio la autoridad se retira de seguir conociendo del asunto por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.

Una vez dilucidado lo anterior, se precisa que en el desarrollo de la presente resolución nos referiremos a la **excusa** cuando califiquemos el escrito presentado por el Magistrado Víctor Venamir Vivas, para dejar de conocer de la Controversia Laboral CL/002/2017; y a la **recusación** cuando califiquemos

³ Consultable en la página de internet www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/recusación-y-excusación/recusación-y-excusación.htm

los escritos presentados por la actora y su representante autorizado, en contra de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

TERCERO. DE LA EXCUSA. El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, justifica excusarse de presidir la Comisión Sustanciadora y de conocer, sustanciar y elaborar el proyecto de resolución de la Controversia Laboral CL/002/2017, manifestando que derivado de la modificación en la integración del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ocurrida el veintidós de mayo, surge un impedimento consistente en haber sido representante legal de la parte demandada y haber suscrito la contestación de la demanda y/o informe circunstanciado, lo que a su criterio generaría un conflicto de intereses en perjuicio de la equidad en el expediente a resolver.

A consideración de este Órgano Jurisdiccional, se califica como **INFUNDADA** la excusa presentada por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, toda vez que, de conformidad con los artículos 28, fracción IV, y 63, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal; las actuaciones que el multicitado Magistrado desplegó dentro de la Controversia Laboral, se encuentran dentro de las facultades legales que debía desplegar al desempeñarse en aquel entonces como Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; es decir, tenía la atribución de fungir como representante legal del Tribunal, ser parte dentro de Controversia Laboral, y por consecuencia debía rendir el informe circunstanciado sobre los hechos que se imputaban al Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Se reitera, las actuaciones las realizó el excusante en su calidad de Magistrado Presidente y en el desempeño de su función jurisdiccional, lo cual no violenta el principio constitucional de imparcialidad, el cual de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra obligado a observar.

Sin embargo, haber actuado en sentido contrario, hubiera dejado en completo estado de indefensión a la actora, causándole una afectación directa y

personal a sus derechos, situación que no se actualiza toda vez que la Ley Orgánica del Tribunal estipula de manera puntual cual es el procedimiento y las actuaciones que deben celebrarse durante el desahogo de las Controversias Laborales; actuaciones que fueron desahogadas por el entonces Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, en estricta observancia a lo establecido en la Ley.

Por lo anterior, fungir como Presidente de la Comisión Sustanciadora de la Controversia de cuenta, es y resulta ser en cumplimiento del estricto orden de turno de los asuntos en conocimiento de este Tribunal y de la normatividad aplicable, por lo que no se encuentra el Magistrado excusante ante un conflicto de intereses, pues de lo manifestado en su escrito de denuncia, no se desprende la posible existencia de un beneficio personal o corporativo que derive en un interés personal genuino, ni mucho menos se aportaron medios de prueba que acrediten lo señalado.

En consecuencia, es de calificarse como INFUNDADA la solicitud de excusa formulada por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

CUARTO. RECUSACIÓN. Ahora bien, por cuanto a la recusación que plantean la actora y su representante autorizado, en la cual alegan que el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, tiene un interés personal directo o indirecto en el asunto, a razón de una supuesta enemistad manifiesta entre el cónyuge de la actora y el Magistrado recusado; este Órgano Jurisdiccional, califica de **INFUNDADO** el impedimento que erróneamente pretenden hacer valer los accionantes, lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

La Ley Orgánica del Tribunal, en su artículo 5, párrafo segundo prevé la competencia del Tribunal Electoral para conocer y resolver de las Controversias Laborales que se susciten entre éste y sus servidores; el numeral 10, establece que el Tribunal Electoral, funcionará siempre de forma permanente en Tribunal Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos; así mismo el artículo 21, fracción XIII, establece que

dentro de las atribuciones del Pleno se encuentra la de conocer y resolver las Controversias Laborales entre el tribunal y sus servidores públicos.

Por su parte el Título Quinto, correspondiente a las Controversias Laborales en los numerales 59 y 60, segundo párrafo, se puntualiza que el Tribunal está facultado para resolver las controversias laborales que se susciten con sus propios servidores y que el Pleno es el competente para resolver en única instancia, las controversias laborales, con exclusión de cualquier otra instancia o autoridad jurisdiccional o administrativa de competencia federal o local.

Es decir, el legislador local otorgó al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la exclusividad de conocer sobre las Controversias Laborales que se suscitaran entre éste y sus servidores; lo que lo convierte en la primera instancia que deben agotar los promoventes, y de la cual deben obtener una resolución, que les permita recurrir ante otra instancias si no les resulta favorable a sus pretensiones.

Lo anterior se confirma, con los criterios emitidos por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito, dentro de los expedientes de Amparo Directo 1210/2016 y 1214/2016, en los cuales hacen el razonamiento en la hipótesis de estimar que todos los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Chiapas, estuvieran impedidos para conocer sobre el Juicio Especial Laboral entre éste y sus trabajadores; la autoridad determinó que al no conocer del asunto la autoridad responsable y dejar a salvo los derechos del trabajador para acudir ante otra instancia, rompía los principios de legalidad y administración de justicia, ya que el propio legislador lo facultó para conocer y dirimir el conflicto.

Lo que, se traduce en la evidente y exclusiva competencia que tiene el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para conocer y resolver las controversias laborales que surjan entre éste y sus servidores; así como que el funcionamiento del mismo siempre será en Tribunal Pleno, de ahí la

facultad del Magistrado Víctor Vanamir Vivas Vivas como integrante del Pleno para conocer y resolver de la Controversia Laboral interpuesta por la actora.

Ahora bien, por cuanto a la manifestación que hacen valer la actora y su representante autorizado, respecto a una supuesta enemistad manifiesta entre el cónyuge de la actora y el Magistrado recusado, derivada de múltiples demandas que mutuamente se han promovido; situación que a criterio de la actora provoca en el Pleno del Tribunal, tener un interés personal directo o indirecto que pueda ocasionarle afectación a sus derechos.

Al respecto, el Magistrado recusado en el desahogo de la vista que le fuera hecha, refiere que no existe animadversión hacia la actora o su cónyuge, puesto que los procedimientos que se entablaron ante las distintas autoridades fueron en la calidad de Consejero Electoral de su cónyuge y el del Magistrado recusado como integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; situación que es ajena totalmente a la Controversia Laboral interpuesta por la actora.

De lo anterior, atendiendo al Principio de Imparcialidad⁴ previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, consistente en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Dentro de las dimensiones de este principio se encuentra la objetividad por cuanto a las condiciones normativas en las que deba de resolver el juzgador, es decir, los supuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.

En consecuencia, se descarta que el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, tenga un interés personal directo o indirecto en la Controversia Laboral CL/002/2017 interpuesta por la actora, toda vez que como ha quedado de manifiesto en las constancias que obran en autos, las múltiples demandas que el cónyuge de la actora y los integrantes del Pleno del Tribunal se han interpuesto mutuamente, han sido motivadas por acciones desplegadas en el

⁴ Puede consultarse en el siguiente link: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160309.pdf>

desempeño de sus funciones como servidores electorales, es decir, no han sido motivadas por una circunstancia de índole personal, como equívocamente pretender acreditarlo.

Por tanto, al no actualizarse la hipótesis jurídica planteada, las solicitudes de recusación se califican de infundadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica infundada la solicitud de excusa presentada por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para dejar de Presidir la Comisión Sustanciadora y conocer, sustanciar y elaborar el proyecto de resolución de la Controversia Laboral CL/002/2017.

SEGUNDO. Se califican infundadas las recusaciones promovidas por la actora Rosalba Maribel Guevara Romero y su representante autorizado el Licenciado Arturo Vázquez Cinco, en contra del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, como de Integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

TERCERO. Glóse el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la actora; al Magistrado recusado mediante oficio; y a los demás interesados por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61, fracción I y II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.



**INCIDENTE DE EXCUSA Y RECUSACIÓN
DEL EXPEDIENTE CL-002-2017**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, y el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa en funciones de Magistrado, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

VICENTE AGUILAR ROJAS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA